



TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

## MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES E46/2018

**RECIBO** 

	ORIA GENERAL A DE RAZON
RE	CEPCION
DEPART JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFR	RENDACION
REF. POR	s
IMPUTAC.	
ANOT. POR	<b>5</b>
IMPUT.	÷
DEDUC. DCTO.	-

00046/2018

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO Nº 1 6 3

1

**SANTIAGO, 2 9 MAY 2018** 

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley Nº 18.502, que establece impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto Nº 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto Nº 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 308 y N° 309, del 28 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional de Energía: v. la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, v

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

## **DECRETO:**

1° **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



COMBUSTIBLE	Componente Variable		
Gasolina Automotriz de 93 octanos <b>(en UTM/m³)</b>	-0,6229		
Gasolina Automotriz de 97 octanos <b>(en UTM/m³)</b>	-0,6107		
Petróleo Diesel <b>(en UTM/m³)</b>	-0,7667		
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,0637		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,0968		

2° APLÍCANSE a contar del día 31 de mayo de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

**3° DETERMÍNANSE,** como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 31 de mayo de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante		
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,6229	5,3771		
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,6107	5,3893		
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,7667	0,7333		
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0637	1,3363		
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,0968	1,8332		

**4° PUBLÍQUESE** en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden del Presidente de la República"

S CONTINUED IN A

FRANCISCO MORENO GUZMÁN

Ministro de Hacienda (S)



309 C.N.E. ORD. Nº.

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad

señalado en la Ley Nº 20.765.

2 8 MAYO 2018 Santiago,

MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.765 modificada por la Ley Nº 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	31-05-2018 Precio de paridad \$/m3			
Gasolina Automotriz 93 Octanos	388.479,3			
Gasolina Automotriz 97 Octanos	409.458,9			
Petróleo Diésel	389.332,5			
Gas Licuado de Petróleo	218.145,1			

Saluda atentamente a Ud.,

Secretaria Ejecutiva (S)

Comisión Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad

MMA/YSM/CGG/FDD

**DISTRIBUCION:** 

Sr. Ministro de Energia, c/anexo.

Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo

Archivo C.N.E, c/anexo.



ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de

Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en

la Ley N° 20.765.

Santiago, 2 8 MAYO 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde Combustible	31-05-2018 Precios de referencia			Parámetros			Ponderador
	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m	s	Crudo Futuros (f)
Gasolina Automotriz 93 Octanos	352.463,7	371.014,4	389.565,1	4	6	20	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	352.206,1	370.743,3	389.280,4	26	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	348.466,4	366.806,7	385.147,1	8	3	4	20.0%
Gas Licuado de Petróleo	207.796,7	218.733,4	229.670,1	44	6	36	30.0%

SECRETAR

S10,

Saluda atentamente a Ud.,

EJECUTIVA SI TO LINA ZELAYA RÍOS

Secretaria Ejecutiva (S)

HILEOmisión Nacional de Energia

Aĥexo Informes de Pregios de Referencia

MMA/YSM/CGG/FDD DISTRIBUCION:

J 1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.

Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.

División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.

Archivo C.N.E, c/anexo.